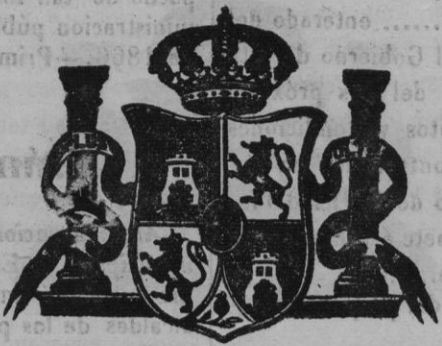


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5206.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1839.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaria. — Personal. — En la Gaceta de Madrid del día 12 de este mes, número 71 se encuentra inserta la Real orden expedida por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de febrero anterior cuyo tenor es como sigue:

Remitida al Consejo de Estado la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de la Coruña acerca de la persona que ha de presidir las reuniones que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, para hacer la distribución de fondos, celebren los Consejos provinciales con los Diputados tambien provinciales existentes en la capital cuando la Diputacion no esté reunida ni presente el Gobernador propietario, el referido Consejo de Estado en pleno ha espuesto lo siguiente:

«Escmo. Sr.: En Real orden de 31 de Octubre próximo anterior se ha consultado al consejo á consecuencia de lo manifestado por el Gobernador de la Coruña en el adjunto oficio acerca de la persona que ha de presidir las reuniones que en virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, y á fin de hacer la distribución provincial de fondos, celebren los Consejos provinciales con los Diputados tambien provinciales existentes en la capital cuando la Diputacion no esté reunida ni presente el Gobernador propietario. Como los Consejos y los Diputados provinciales que se hallen en la capital deben reunirse no sólo para hacer la distribución provincial de fondos, sino tambien en los casos prescritos en el número

42, art. 77 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, parece oportuno que la resolucio que se adopte ya que se ha promovido esta cuestion, establezca de una manera general lo que en todas ocasiones debe practicarse; y en tal concepto espondrá este Cuerpo su dictámen.

Ante todo es de advertir que si el que sustituya accidentalmente al Gobernador propietario no puede presidir la Diputacion ni el Consejo provincial, esta prohibicion, establecida por la ley de 25 de Setiembre de 1863 en el final de su art. 9.º, no comprende á la persona que, con arreglo al mismo artículo, designe el Ministerio de la Gobernacion para reemplazar interinamente al referido propietario, de modo que el que sea Gobernador interino ha de presidir las dos referidas corporaciones y de consiguiente la Junta ó reunion de que ahora se trata. En cuanto los casos en que no se hubiese designado la persona que interinamente ha de reemplazar al Gobernador propietario ausente ó imposibilitado para desempeñar su cargo, parece que corresponde la presidencia del Consejo provincial y los Diputados provinciales existentes en la capital que se asocian á este cuerpo, al Presidente del mismo Consejo ó al que con arreglo al art. 66 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 debe sustituirle. En efecto, en el núm. 42 del art. 77 de la misma se dice que los Consejos provinciales serán consultados sobre los negocios para los cuales sea legalmente necesario el voto ó informe de la Diputacion provincial, siempre que por la urgencia ó naturaleza del asunto no pueda esperarse á la reunion de esta, asistiendo en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital y debiendo la Diputacion acordar en su primera reunion lo que estime para que recaiga en el expediente la resolucio definitiva. Se ve, pues, que aquí el consultado es el Consejo como corporacion, y que los Diputados provinciales asisten con el caracter de tales sí, pero no formando cuer-

po, y es natural por tanto que la Presidencia no corresponda á ninguno de estos últimos. Lo mismo puede decirse cuando la reunion tenga por objeto cumplir lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, puesto que segun este la distribución de fondos debe hacerse cuando no estuviere reunida la Diputacion por el Consejo provincial en union con los Diputados provinciales que se hallaren en la capital.

Opina por tanto el Consejo:

1.º Que las reuniones que en virtud de lo dispuesto en el núm. 42 del art. 77 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en el art 36 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial celebren los consejos provinciales con los Diputados existentes en las capitales, deben ser presididas por los gobernadores interinos si el propietario estuviere ausente ó imposibilitado para desempeñar su cargo y se hubiere hecho por el Ministerio de la Gobernacion de Real orden la designacion de que habla el artículo 9.º de la primera de dichas leyes.

2.º Que si no se hubiese hecho esta designacion, deberá presidir las mismas reuniones en el espresado caso el Presidente del Consejo provincial, y á falta de este el Consejero que ha de desempeñar sus funciones con arreglo al art. 66 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias. V. E. sin embargo acordará con S. M. lo mas acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. S. como resolucio general para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1866.—Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de....

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de estas Islas. Palma 15 de Marzo de 1866.—Primitivo Serina.

Núm. 1840.

Seccion de Fomento. — Faros. — Habiéndose aprobado por Real orden de 2 de los corrientes los tipos bajo los cuales ha de celebrarse la subasta para la contratacion del servicio de lancha, por el término de un año, de los faros que á continuacion se espresan, he señalado el día cinco de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, advirtiendo que será desechada aquella en que no se espresare terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el licitador.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del tipo del faro á que se refiera la proposicion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público, quedando de manifiesto en la referida Seccion de Fomento los pliegos de condiciones bajo los cuales ha de celebrarse la subasta. Palma 13 de Marzo de 1866.—Primitivo Serina.

Medelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 13 del mes próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la contratacion en pública subasta del servicio de lancha del faro de. . . se compromete á tomarlo á su cargo por la cantidad de....

Fecha y firma del proponente.

Faros cuyo servicio se ha de subastar.	Esc.
De Formentera, Isla d'en Pou y Ahorcados	700
De Gonejera	500
De Botafoch	300

Núm. 1841.

Seccion de Fomento.—Faros.—Habiéndose aprobado, por Real orden de 2 de los corrientes, los tipos bajo los cuales ha de celebrarse la subasta para la contratacion del servicio de lancha, por el término de un año, de los faros que á continuacion se espresan, he señalado el dia seis de Abril próximo á las doce de su mañana en la seccion de Fomento de este Gobierno.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, advirtiendo que será desechada aquella en que no se espresé terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el licitador.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del tipo del faro á que se refiera la proposicion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público, quedando de manifiesto en la referida Seccion de Fomento los pliegos de condiciones bajo los cuales ha de celebrarse

se la subasta. Palma 13 de marzo de 1866. —Primitivo Serriñá.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 13 del mes próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la contratacion en pública subasta del servicio de lancha del faro de..... se compromete á tomarlo á su cargo por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

Faros cuyo servicio se ha de subastar.	Tipos.
De Dragonera	511 escd.
Formentó	803
Aucanada	584
Puerto Colon.	438
Salinas.	584
Cabo Blanco	584
Islas del Aire.	584

Núm. 1842.

Administracion local.—Presupuestos municipales.—Circular.—Habiendo transcurrido el plazo dentro del cual debian hallarse en este gobierno todos los presupuestos municipales ordinarios para el próximo año económico de 1866 á 1867, y siendo muy pocos los Sres. Alcaldes que han cumplido con el importante servicio de que se trata, encargo á los que resultan morosos, que en todo lo que resta del presente mes remitan los indicados presupuestos ordinarios, cuidando de acompañar

á los mismos los documentos prevenidos en las instrucciones vigentes, á fin de evitar rectificaciones y entorpecimiento en el despacho de tan interesante ramo de la Administracion pública. Palma 13 de Marzo de 1866.—Primitivo Serriñá.

Núm. 1843.

Administracion local.—Presupuestos municipales.—En circular de 20 de Octubre del año último se previno á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitiesen para antes del 20 del siguiente mes de Noviembre el presupuesto adicional al ordinario vigente, y como quiera que apesar del tiempo transcurrido, algunos Alcaldes no lo han verificado; encargo á los que se encuentran en este caso, que en lo que resta del presente mes, y sin dar lugar á nuevos recuerdos, remitan los indicados presupuestos adicionales, cuidando de acompañar á los mismos los documentos prevenidos en las instrucciones vigentes. Palma 13 de Marzo de 1866.—Primitivo Serriñá.

Núm. 1844.

Orden público.—Los Sres. Alcaldes fuerza de la Guardia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia, adoptarán las medidas convenientes para la busca y captura en sus respectivas demarcaciones de D. Carlos Lero Administrador de loterías de la ciudad de Valencia, de la que se ha fugado defraudando al Estado; y caso de ser habido lo pon-

drán con toda seguridad á mi disposicion. Palma 14 de marzo de 1866.—Primitivo Serriñá.

Núm. 1845.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

Inspeccion de hospitales.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

En dicho Hospital militar durante el presente mes se han hecho las compras de 5 1/2 gallinas á varios vendedores á 0'933 mils. una; 37,345 kils. de tocino á Juan Carbonell á 0'770 mils. uno; 5,445 kils. de manteca á 0'980 mils. uno al mismo; 82,904 litros de aceite para comida á Miguel Forteza á 0'490 mils. litro y 99,480 litros de el de lámparas al mismo á 0'460 mils. uno; 76,516 kils. de arroz á Cayetano Forteza á 0'230 mils. uno; 18,150 kils. de garbanzos a Mateo Moner á 0'250 mils. uno; 142,450 kils. de patatas á Luisa Ripoll á 0'060 mils. uno; 1,628 kils. de chocolate á Tomas Ripoll á 1'150 escudos uno; 4 kils. de biscochos á 0'980 mils. uno á Luisa Reus; 9,020 litros de leche á varios vendedores á 0'150 mils. uno; 177,050 litros de vino comun á Mateo Moner á 0,170 mils. litro; 407 kils. de carbon vegetal á 46 mils. uno á Miguel Palou; 2,520 kils. de leña á 9 mils. uno á Gregorio Pujol y 8 kils. velas de sebo á Catalina Friso á 0'650 mils. uno. Palma 28 de Febrero de 1866.—El Administrador, Juan Alomar.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Gabucio.

Provincia de las Baleares.

Aduana de Mahon.

Mes de febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta aduana en el dia de hoy.

Número de la declaracion ú hoja de adeudo.	NÚMERO			Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	ESPECIES.	Unidad.	CANTIDAD.		OBSERVACIONES.
	de la factura.	del registro.	De la licencia de alijo ó de la guia.					declarada en los documentos.	que resultó en el despacho.	
						Dia 12.				
1	55	267	Sres. Ládico herms	Palma	Aceite de olivo.	Arrobas.	155	155		
					Jabon blando.	id.	10	10		
					Jabon duro.	id.	180	180		
3	308	270	Matias Riudavets.	Barcelona.	Vino tinto.	id.	210	210		
5		272	P Pons Fontcuberta	id.	Aceite de olivo.	id.	51	51		
6		273	El mismo.	id.	Aguardiente espíritu.	id.	320	320		
20		287	Miguel Sintes.	id.	idem.	id.	320	320		
28		295	Juan Orfila.	id.	idem cognac.	Litros.	30	30		
2	69	299	Antonio Pons y Joel.	Palma.	Vino comun.	Arrobas.	10	10		
3		200	Bartolomé Sans.	id.	Aceite de olivo.	id.	53	53		
1	66	307	Taltav. T. y Estela.	id.	Vino tinto.	id.	140	140		
3		309	Los mismos.	id.	Jabon duro.	id.	270	270		
27	382	335	Juan Deyá.	Barcelona.	Vino tinto.	id.	850	850		
					Aceite de olivo.	id.	126	126		
					Marrasquino.	id.	10	10		
					(Aceite de olivo,	id.	612	612		
					Aguardiente.	id.	30	30		
2	71	344	Juan Clar.	Palma	Jabon blando.	id.	2	2		
					Idem duro.	id.	190	190		
					Vinagre.	id.	28	28		
					Vino tinto.	id.	658	658		
					Dia 15.					
2	85	349	Antonio Pons y Joel.	Palma.	Aceite de olivo.	id.	144	144		
3		350	Taltavull T. y Estela	id.	idem.	id.	105	105		

Mahon 15 de febrero de 1866.—El Administrador Manuel Urrea.

PALMA.—Imprenta de Guasp.